

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

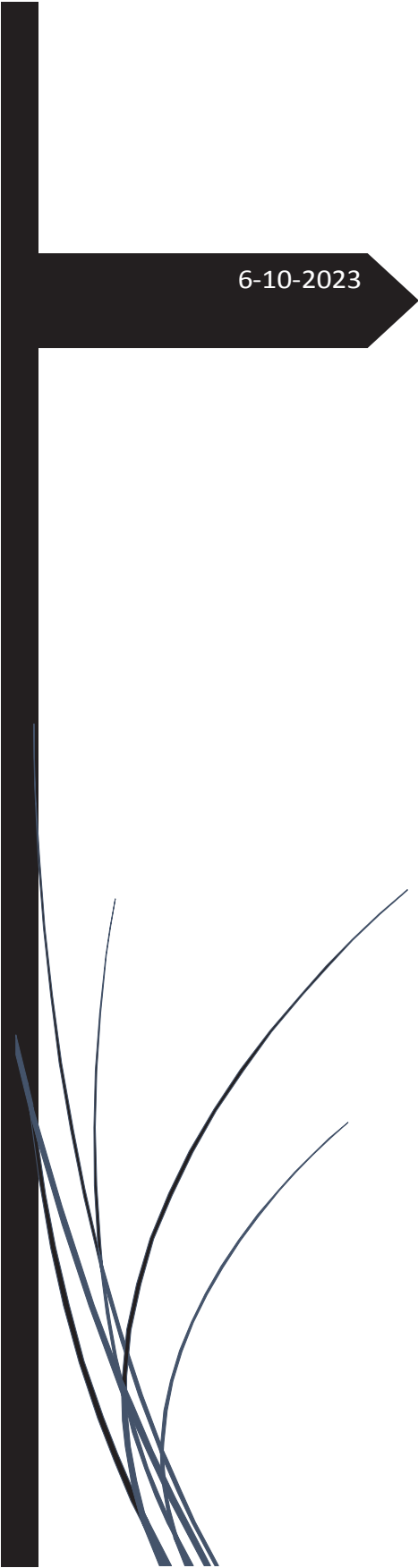
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzanamá: Que regula la tenencia, protección y control de perros, gatos y otros animales de compañía	2
13-2024 Cantón Puerto Quito: Que regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal	23

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

R-014-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cubijes: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	53
001-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valparaíso: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	57



6-10-2023

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA
TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL, DE
PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES DE
COMPAÑÍA EN EL CANTÓN GONZANAMA
GAD MUNICIPAL DE GONZANAMA

FAUSTO RODRIGUEZ MALLA
CONCEJAL URBANO DEL CANTON GONZANAMA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creciente presencia de los animales de compañía en la vida cotidiana del hombre, con su innegable valor como compañía para una elevado número de personas y la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, así como la satisfacción que los animales domésticos pueden prestar a los humanos en actividades deportivas o de recreo, hace necesaria una regulación de su tenencia de forma que por una parte suponga una eficaz protección de estos animales evitándoles tratos crueles y degradantes y proporcionándoles los necesarios cuidados higiénicos y sanitarios, y por otra, el necesario control sobre esa creciente presencia y su posible incidencia en la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana.

La Naturaleza está actualmente reconocida como sujeto de derecho por la Constitución ecuatoriana de 2008. Sin embargo, a los animales aún no se les ha otorgado el estatuto jurídico que merecen a pesar de que se ha demostrado científicamente que tienen la capacidad de expresar sus sentimientos y sentir empatía, mientras diariamente habitan en un entorno junto con los seres humanos.

El presente proyecto de ordenanza se presenta en virtud de lo establecido en el Art. 415 de la Constitución de la República, establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de (...), el manejo de la fauna urbana (...); así mismo el Art. 54 r) (Reformado por la Disposición Reformativa Cuarta del Código Orgánico del Ambiente, R.O. 983-S, 12-IV-2017).- indica que se debe crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República, manifiesta el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República, establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, EL Art. 54 r) (Reformado por la Disposición Reformativa Cuarta del Código Orgánico del Ambiente, R.O. 983-S, 12-IV-2017). - Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el Art. 27, numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico del Ambiente, promociona la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico del Ambiente establece que la fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;

Que, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debe implementar al menos las siguientes medidas:

- 1) Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales;
- 2) Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones del COA;
- 3) Programas de adopción de animales rescatados;
- 4) Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos;
- 5) Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales;

Que, el artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;

Que, el artículo 390 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente exige a los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico del Ambiente;

Que, el artículo 396 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales;

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de la Salud, manifiesta que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria

nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, en materia de planeamiento y urbanismo, le compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica, con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública;

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales del Artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, y 415 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 144 número 1 del Código Orgánico del Ambiente;

PRESENTO LA INICIATIVA DE NORMATIVA:

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL, DE PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN GONZANAMÁ

Generalidades

Art. 1. Ámbito. - Se declara de interés cantonal, el control y protección a todos los animales de compañía, como son: perros, gatos y otros, su tenencia y manejo responsable así como la protección y rescate ante todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art. 2. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto:

1. Controlar los perros, gatos y otros animales de compañía que deambulan en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción y comercialización;
2. Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales;
3. Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.

Art. 3. Ámbito de Aplicación. - Están sujetos a la normativa prevista a este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado:

1. Propietarios, poseedores, guías y adiestradores;
2. Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento y almacenes agro veterinarios;
3. Organizaciones de la sociedad civil de protección en el cantón Gonzanamá;
4. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que laboren en el cantón Gonzanamá.

Art. 4. Para los efectos establecidos en esta Ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan a continuación:

1. **Fauna urbana:** compuesta por animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.
2. **Identificación:** Reconocimiento de los animales de compañía o mascota mediante cualquier medio.
3. **Arnés:** cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico.
4. **Bozal estandarizado:** dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y espacio físico, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales.
5. **Tenedor:** propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.
6. **Entrenador:** persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin.
7. **Entrenamiento:** enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.
8. **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
9. **Animales de compañía o mascotas:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.
10. **Animales de trabajo:** Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio.
11. **Animales de entretenimiento:** Cualquier especie animal a realizar acciones de comportamiento con la finalidad de entretener a los seres humanos.
12. **Animal de asistencia:** es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
13. **Animal de protección y seguridad:** es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.
14. **Centro de acogida temporal:** Centro público o privado destinado para el alojamiento, manejo bajo procedimientos internos para el cuidado temporal de animales de compañía o mascotas, abandonados, maltratados, temperamentales y no registrados.
15. **Anestesia:** puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenido por la administración de fármacos.

16. **Esterilización:** Procedimiento quirúrgico rutinario, rápido, indoloro; que consiste en retirar los testículos en los machos y los ovarios, oviductos, útero en las hembras.
17. **Eutanasia:** Es el proceso de muerte asistida de un animal.
18. **Hacinamiento:** presencia de animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio.
19. **Maltrato animal:** Toda acción del hombre contraria al bienestar animal.
20. **Sitios para la tenencia de los animales de compañía:** criaderos, pet-shops, establecimiento de comercialización para la compraventa y sitios privados de acogida.

Art. 5. Competencia. - Tienen competencia en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente normativa, la Comisaria Municipal. Complementariamente pueden participar otras dependencias de la Municipalidad del GAD Municipal de Gonzanamá.

Obligaciones y prohibiciones de la tenencia y manejo de perros, gatos y otros animales de compañía

Art. 6.- Obligaciones para la tenencia de perros, gatos y otros animales de compañía. - Los poseedores deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas. Además, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
3. Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
4. Es obligación cuando los propietarios, encargados, adiestradores o instructores de canes los saquen a lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones:
 - a) Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro y número telefónico del propietario. Este collar irá resguardado con su respectiva correa, misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza. En caso de perros mal manejados que pudieran ser agresivos contra otras personas y otros animales, deberán usar bozal;
 - b) Recoger y disponer sanitariamente las deposiciones producidos por los perros en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos (fundas), que les permita cumplir con esta actividad.
5. Es obligación de los propietarios o encargados de gatos colocarle un collar que cuente con la identidad y número telefónico del propietario de la mascota;
6. Mantener a los animales de compañía o mascotas dentro del domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto a las personas como para el animal;
7. Es obligación del propietario controlar la reproducción masiva a través de la esterilización con la finalidad de evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados, esta actividad se la llevará a cabo en coordinación con las instituciones públicas y privadas;
8. Realizar a los animales tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;

9. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la circulación del perro, gato u otro animal de compañía pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
10. Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona; y,
11. Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota.

Art. 7.- Prohibiciones. - Los poseedores de animales de compañía están prohibidos de:

1. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento y daños;
2. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
3. Abandonar a los animales vivos o muertos, en espacios públicos o privados ajenos;
4. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
5. Comercializar animales domésticos de compañía (perros y gatos) de manera ambulatoria. De darse el caso, no se necesitará de denuncia para que Comisaría Municipal proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos a una asociación de protección de animales;
6. La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales de compañía o mascotas.

Acción Institucional

Art. 8.- Autoridad Municipal Responsable. - La Comisaría Municipal, serán los responsables para la aplicación de las disposiciones contenidas en lo establecido en la presente ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico Municipal establecido.

Art. 9.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control. - La Comisaría Municipal serán los órganos competentes para realizar las inspecciones generales, instrucción y de sanción administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa ambiental vigente.

Art. 10.- De los Organismos de Control y Protección Animal. - Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad de Gonzanamá coordinará su acción con la Policía Nacional; Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas, conforme lo determina el "Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros" y la "Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA)".

Políticas Municipales De Protección Para Los Perros, Gatos Y Otros Animales De Compañía

Art. 11.- Controlar la sobrepoblación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, a efectos de prevenir y controlar la sobrepoblación de animales, debe implementar al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales;
2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Ambiente COA;
3. Programas de adopción de animales rescatados;
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos;

Art. 12.-De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

1. Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
2. Cuando esté en sufrimiento permanente, derivados de una lesión incurable o daño físico determinado por un facultativo;
3. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
4. Cuando sean declarados como perros peligrosos, que una vez que se haya buscado el tratamiento adecuado para tratar su comportamiento, estos no se hayan podido re adaptar;
5. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
6. En los demás casos previstos en la normativa Aplicable.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

1. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
2. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
3. La electrocución;
4. El uso de objetos contundentes, cortopunzantes o armas de fuego;
5. El atropellamiento voluntario;
6. Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Información, Educación y Difusión

Art. 13.- De la Información, Educación y Difusión. - Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el cantón Gonzanamá, será producida a través del Departamento de Comunicación Social del GAD Municipal.

Art. 14.- Coordinación y Alianzas Estratégicas. - La Comisaría Municipal, podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas, ONG y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, instituciones como Policía Nacional y Ministerio de Ambiente y Agua para promover los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de esta Ordenanza, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

Organizaciones de la Sociedad Civil

Art. 15.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil. - En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Servicios Veterinarios

Art. 16.- Los Servicios Veterinarios. - Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de la Salud y demás normativa relacionada.

Eventos de Perros y Gatos

Art. 17.- Eventos de perros y gatos. -

1. Para la realización de eventos caninos y felinos de cualquier tipo, se deberá obtener los permisos y autorizaciones de la entidad municipal;
2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de la Comisaría Municipal durante su participación y estado de espera; y,
3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el cantón deberán contar con el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.

Socialización y Espacio Público

Art. 18.- Interacción con la comunidad. - Los propietarios de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad.

Circulación de Animales Domésticos

Art. 19.- De la circulación de perros en espacios públicos. -

1. En el espacio público de dominio del GAD Municipal de Gonzanamá, los canes deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual;
2. Los canes potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro; y,
3. Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Art. 20.- Del control de las heces. -

1. Las personas que conduzcan canes y otros animales domésticos, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus desechos en las aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal;
2. Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deposiciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. 21.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares. - El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Art. 22.- Traslado de animales de compañía en medios de transporte público o privado. - Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales. En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Tenencia de Animales Domésticos en Viviendas Urbanas y Rurales

Art. 23.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas y rurales. – Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas y rurales, serán las siguientes:

1. Las condiciones higiénico - sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno;
2. Se tomarán las medidas oportunas a fin de que el alojamiento del animal no desprenda olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos;
3. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal;
4. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria;
5. Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana y/o rural, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado deberán de disponer de un habitáculo con altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos;
6. Se prohíbe terminantemente que los animales domésticos (perros y gatos) estén amarrados, encadenados o enjaulados.

Identificación de Perros y Gatos

Art. 24.- Identificación de Perros y Gatos.

Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, están obligados a registrarlos e identificarlos.

El servicio de identificación será regentado por la Comisaria Municipal, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.

Los animales carentes de identificación, deberán ser identificados por la Comisaria Municipal; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza para los animales abandonados.

Art. 25.- Ataques de Perros. - No se considerarán perros potencialmente peligrosos a los animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,

4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Uso de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad

Art. 26.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad. - Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, como aplicar las regulaciones establecidos para el efecto.

Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante la Comisaría Municipal y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios.

Se considerarán como perros de asistencia, aquel del que acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. 27.- Medios de Transporte. - Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 28.- Responsabilidad. - El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta ordenanza, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros.

Inspecciones y Procedimiento

Art. 29.- Inspecciones. - La Comisaría Municipal y organizaciones afines, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación;
2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor;
3. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Gonzanamá, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con las autoridades sanitarias y entidades públicas afines.

Art. 30.- Procedimiento. - El incumplimiento serán objeto de sanciones administrativas, labores comunitarias y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria al delegado/a de Comisaría Municipal.

Infracciones

Art. 31.- Infracciones. - Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de perros, gatos y otros animales de compañía:

Leves:

1. Permitir que los animales de compañía, deambulen por las vías, espacios públicos o comunitarios sin collar y trailla, así como la falta de control en los mismos espacios públicos del animal de compañía;
2. No recoger las deyecciones o excrementos de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;
3. No cumplir con el calendario de vacunas y desparasitación;
4. No socializar a los animales para que exista una interacción con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
5. Bañar animales en fuentes ornamentales;

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Graves :

1. No mantener a los perros y gatos (animales de compañía) dentro de los predios privados, permitiendo que deambulen por el espacio público, sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable del animal;
2. Tener un número de animales de compañía que le impida cumplir satisfactoriamente con el bienestar animal de conformidad a la normativa protocolaria vigente;
3. No proporcionar a los animales de compañía un alojamiento adecuado, sin mantenerlos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;
4. No buscar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;
5. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por los profesionales veterinarios correspondientes;
6. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
7. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la Autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos
8. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza;
9. Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano;
10. No comunicar la pérdida de un animal de compañía a la Comisaría Municipal de conformidad con la normativa cantonal vigente;
11. Entregar al o los animales de compañía en adopción, obsequio o venta a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría;
12. Impedir el acceso de los animales de asistencia y de soporte emocional a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transportación, recreación o de otra índole; o, que se incrementen costos para permitir su acceso;
13. Circular por la vía pública con animales de compañía diagnosticados como peligrosos, incumpliendo la normativa vigente;
14. Dejar al o los animales dentro o fuera de vehículos estacionados, sin un tenedor responsable, y en condiciones que pongan en peligro el bienestar animal o su vida;

15. Transportar a los animales de compañía en cajuelas, maleteros, techos de vehículos motorizados, en vehículos descubiertos, o en cualquier otra forma, que ponga en riesgo su bienestar o su vida;
16. La persona natural o jurídica que obstaculice actividades de inspección o control del personal de la Comisaría Municipal de Gonzanamá sea que la diligencia se realice solo por parte de una entidad o de forma conjunta;
17. Mantener a los animales de compañía sin control directo o compañía supervisión para transitar por la vía, los espacios públicos o comunitarios, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el mismo animal, para otros animales y o para la fauna silvestre;
18. Abandonar cadáveres de animales de compañía en la vía o el espacio público;
19. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de prestación de servicios, que no cuenten con la autorización legal o administrativa para la intervención de servicios veterinarios;
20. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía en consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y de esterilización, centros de rehabilitación y fisioterapia, centros de referencia veterinaria, los médicos veterinarios a domicilio; sin contar con la autorización de su tenedor permanente;
21. Causar molestias a los vecinos de la zona, debido a los ruidos o malos olores provocados por el o los animales domésticos de compañía;
22. Adiestrar a animales de compañía en espacios públicos no destinados para el efecto;
23. Transportar a los animales de compañía en los medios de transporte público o privado sin las medidas de seguridad básicas, para evitar su escape o molestias a los demás pasajeros; o, sin cumplir con la normativa emitida para la regulación del transporte de animales;
24. Mantener animales de compañía en instalaciones que no cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de manera que genere un riesgo para la salud de las personas de su entorno, o de los mismos animales u otros animales que estén bajo su tenencia responsable temporal;
25. Mantener a los animales de compañía, en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades biológicas, fisiológicas y etológicas o expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
26. Obligar a trabajar a los animales de compañía no destinados para actividades de trabajo;
27. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro, zoofilia o pornografía;
28. Mantener a los animales de compañía en áreas comunales de propiedad horizontal, sin las debidas medidas de protección y cuidado, incluyendo la falta de recolección de las deyecciones o desodorizar el lugar;

29. Incumplir con la esterilización de animales de compañía de acuerdo al tiempo técnicamente establecido en los protocolos aprobados por la comisaria municipal, por parte de quién o quiénes no se encuentren autorizados para la cría y reproducción de animales de compañía;
30. No Realizar por medio de un médico veterinario el proceso de esterilización o castración a los animales de compañía;
31. Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, regalo de compensación;
32. No cumplir, por parte de los centros de educación, adiestramiento o entrenamiento de animales de compañía, las obligaciones generales;
33. Realizar actividades de rescate, albergue y entrega en adopción de animales sin cumplir con lo establecidos en la normativa presente
34. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;
35. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición;
36. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;
37. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales domésticos y de compañía; así como en espacios privados ajenos, públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.

Muy Grave:

1. Matar animales domésticos y de compañía de cualquier forma, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos;
2. Atropellar de manera deliberada a cualquier animal de compañía en las vías públicas.
3. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;
4. Utilizar animales de compañía para cualquier actividad ilícita;
5. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal;
6. La presentación de animales de compañía en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal;
7. Mantener prácticas de zoofilia;
8. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal doméstico (perros, gatos y otros) sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño;
9. Utilizar animales de compañía como medio de extorsión;
10. Maltrato físico y psicológico a los animales domésticos;
11. Abandono voluntario de animales de compañía.
12. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios o ejercer sin el título profesional debidamente registrado ante el Ente Rector Nacional de la Educación Superior;
13. Organizar, promocionar, asistir, participar o apostar en las peleas entre animales de compañía o contra personas;
14. No asumir los daños y perjuicios que el animal de compañía genere u ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, o a otros animales;
15. La muerte provocada por procedimientos de eutanasia que no cumplan con los parámetros legales y técnicos establecidos para la eutanasia en la normativa cantonal vigente;
16. Incurrir en negligencia durante la prestación de servicios médicos veterinarios debidamente comprobada y determinada con base en la evidencia y técnica médica veterinaria forense a cargo de la Unidad de la Comisaria Municipal;

17. Comercializar, recomendar o usar métodos aversivos de entrenamiento que causen daño físico, psíquico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación al animal, contraviniendo las especificaciones técnicas aplicables en la normativa cantonal vigente;
18. Causar un daño físico, psicológico o emocional al animal como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento, contraviniendo las especificaciones técnicas aplicables en la normativa cantonal vigente;
19. Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales, tales como centros de atención veterinaria, peluquerías y hoteles caninos, entre otros;
20. Encadenar o atar animales como método habitual para mantenerlos en cautiverio, así como privarles totalmente de su movilidad natural;
21. Someter a los animales a enjaulamiento permanente;
22. Ahogar o realizar cualquier otro medio de sofocación en contra de los animales;
23. Practicar o permitir que se practiquen en los animales mutilaciones innecesarias o estéticas, salvo los casos de tratamiento médico veterinario específico para alguna patología, la esterilización y las e intervenciones quirúrgicas requeridas;
24. Suministrar a los animales cualquier sustancia química o psicotrópica, venenosa o tóxica, así como provocar deliberadamente que la ingiera;
25. Sacrificar o causar la muerte de animales de compañía, ya sea en forma masiva o individual, sean que estos se encuentren bajo su tenencia responsable o en la de otros;
26. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita o delictiva;
27. Incumplir con las medidas a tomar por parte del tenedor temporal o permanente de los animales de compañía diagnosticados como peligrosos;
28. Utilizar animales en espectáculos públicos o privados, filmaciones, actividades publicitarias o de cualquier índole, que pudieren de cualquier forma ocasionar daño, dolor, agonía o sufrimiento al animal, así como generar degradación, parodias, burlas o tratamiento antinatural que pueda herir la susceptibilidad de las personas que contemplan el o los eventos;
29. Brindar la atención médica veterinaria para la esterilización de los animales de compañía u
30. otra prestación de servicios por medio de unidades móviles a bajo costo incumpliendo la normativa vigente;
31. Provocar intencionalmente en los animales daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas;
32. Utilizar animales de compañía para dañar o causar muerte a otros animales;
33. Utilizar cualquier tipo de sustancia farmacológica para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales, salvo en los casos de tratamiento o terapias bajo la supervisión de un médico veterinario;
34. Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;
35. La instalación y funcionamiento de refugios de admisión abierta que utilicen el sacrificio humanitario con fármacos eutanásicos como método de control de población;
36. No cumplir, por parte de los prestadores de servicios a los animales de compañía que brinden atención médico veterinaria, con las obligaciones establecidas en la normativa Cantonal vigente;
37. Realizar procedimiento de eutanasia en un animal de compañía sin contar con la autorización de su tenedor, a excepción de los casos previstos en la presente ordenanza;
38. Incumplir con cualquiera de las prohibiciones constantes en este título, referentes al sacrificio animal.

Sanciones

Art. 32.- Sanciones. - las sanciones aplicables son:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y 10 horas de servicio comunitario.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 50% de un Salario Básico y 20 horas de servicio comunitario.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de uno (1) SBU, independientemente de lo que se encuentra tipificado con el Código Orgánico Integral Penal.

Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pagar las multas determinadas en la presente Ordenanza se procederá al cobro por el departamento de Coactiva del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Gonzanamá.

Art. 32.- Reincidencia. - En caso de reincidencia, se duplicarán las sanciones.

Art. 33.- Rescate de un animal. - En caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Comisaría Municipal para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal o albergue.

Centros de Acogida, Hogares Temporales, Albergues, Refugios o Centros de Adopción

Artículo 34.- Los Centros de acogida. - Son instalaciones de tipo público o privado debidamente inscritos con la identificación de su representante, en la Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá, en las que se acogen a los animales perdidos o abandonados por sus tenedores permanentes o temporales en el espacio público, privado o en estos centros, así como en casos excepcionales descritos en el presente título y acorde a la normativa administrativa nacional vigente.

Artículo 35.- De los Hogares Temporales. - Los hogares temporales, son hogares de individuos o familias que voluntariamente acogen de manera ocasional, temporal o transitoria a animales con el objetivo principal de brindarles atención acorde a su capacidad física y económica garantizando los parámetros de la Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá, sin alterar el entorno en el cual conviven y cumplir con lo establecido en el presente título.

La Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá conformará la red de hogares temporales voluntarios en los que los individuos y las familias que voluntariamente quieran ser parte de esta red deberán inscribirse en Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá, constatar su capacidad física y económica y cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas aplicables, así como la normativa constitucional, convencional, nacional, reglamentaria y protocolaria vigentes.

La Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá efectuará acciones de control a los hogares temporales para verificar el cumplimiento de los parámetros de bienestar animal conforme al régimen jurídico aplicable.

Las organizaciones, refugios o albergues que remitan a hogares temporales quienes deberán hacer el debido seguimiento y verificación sujetándose a las normas técnicas aplicables y los procedimientos internos correspondientes.

Artículo 36.- De los Centros de Acogida Temporal Públicos. - Son lugares de tránsito para acoger a animales rescatados y en situación vulnerable, reportados como perdidos o abandonados cuyo reporte o denuncia conste en la Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá y, que fueren retirados como medida provisional de protección o medida cautelar dentro de un procedimiento administrativo sancionador. Este centro servirá únicamente como alojamiento temporal de los animales, mientras se cumple el tiempo establecido para el retiro por parte de sus tenedores permanentes.

Luego del cumplimiento de este tiempo, únicamente los animales que sean abandonados por sus tenedores en el Centro de Acogida Temporal Público deberán ser remitidos a un refugio de admisión limitada privado, para continuar con un proceso de adopción.

Para los animales abandonados en el espacio público o privados, sin tenedor permanente, sin registro e identificación, se realizará la valoración del estado de salud del animal, para su esterilización, identificación visible, recuperación apta para el proceso de adopción, caso contrario se procederá con su retorno seguro e inmediato al sector donde se lo encontró.

Este Centro deberá contar con infraestructura, espacios y áreas que garanticen el bienestar animal, equipo profesional veterinario y técnico, procedimientos estandarizados y aprobados por Comisaria Municipal y con una base de datos que conste el registro de los animales identificados, entregados en adopción o a entidades protectoras de animales y los sometidos a eutanasia debidamente coordinada.

Artículo 37.- De los Refugios o Albergues privados. - Los refugios o albergues de admisión limitada son centros de carácter privado, de personas naturales o jurídicas que están debidamente registrados en la Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá, se caracterizan por limitar el ingreso de animales acorde a su capacidad física y económica que permite que todos los animales que se encuentran en él, mantengan de manera estricta, condiciones de bienestar animal, cumpliendo con lo establecido en el presente título, hasta que el albergue entregue en adopción a los animales.

Estos centros reciben o rescatan animales abandonados, perdidos o en estado vulnerable los mismos que deben ser reportados por los medios establecidos por la Comisaria Municipal, se realizará la valoración del estado de salud del animal, para su esterilización, identificación visible, recuperación y se hará la evaluación correspondiente si es apto para el proceso de adopción, caso contrario se procederá con su retorno seguro e inmediato al sector donde se lo encontró de acuerdo con lo determinado en el protocolo aprobado.

Estos Centros deberán contar con infraestructura, espacios y áreas que garanticen el bienestar animal, equipo profesional veterinario y técnico o un instrumento legal pertinente celebrado con un médico veterinario o clínica veterinaria acorde a su capacidad; procedimientos estandarizados y aprobados por la Comisaria Municipal y con una base de datos que conste el registro de los animales identificados, entregados en adopción o a entidades protectoras de animales y los sometidos a eutanasia debidamente coordinada con Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá y las demás disposiciones establecidas de la normativa vigente.

Los criterios para establecer la capacidad de alojamiento de estos refugios de albergar a animales con alta capacidad de adopción serán establecidos técnicamente en el protocolo o reglamento de aplicación para refugios además de cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas aplicables, así como la normativa constitucional, convencional, nacional, vigentes y podrán ser:

1. **Los refugios y albergues privados.** - podrán recibir un número de animales acorde a su capacidad física y económica que garanticen los parámetros de bienestar animal, deberán contar con personal técnico de planta o certificar con un instrumento legal pertinente celebrado con un médico veterinario o clínica veterinaria y demás profesionales que garanticen la salud física y mental de los animales, cumplir con todas las disposiciones establecidas en el protocolo aprobado por Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá y demás normativa cantonal vigente.

Artículo 38.- De la Prohibición para los Centros de Acogida. - Queda estrictamente prohibida la eutanasia como método de control de población en los Centros de Acogida Temporal Públicos, Hogares Temporales, Refugios o Albergues privados de Admisión Especializados.

Artículo 39.- Instrumentos legales para Colaboración. - La Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá podrá celebrar mediante instrumentos legales (Convenios), pertinentes acuerdos para la colaboración y apoyo con los Centros de Acogida Temporal Públicos, Refugios o Albergues privados de Admisión Especializados, registrados en la Comisaria Municipal del GAD Gonzanamá, para lo siguiente:

1. El rescate de animales abandonados, perdidos o en estado crítico en la vía pública;
2. El traslado de animales a los centros de acogida registrados.

Artículo 40.- De la emisión de resolución sancionatoria. - Cuando la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo de Gonzanamá emita una resolución administrativa sancionatoria por las infracciones establecidas en los artículos precedentes, podrá establecer medidas de reparación de conformidad al presente instrumento, determinándose que el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de dicha reparación sea realizada por la Comisaria Municipal hasta su cumplimiento.

Artículo 41.- Del servicio comunitario como medio sustitutivo de la multa. El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales de compañía de conformidad con la normativa vigente, que debe incluir el seguimiento de su cumplimiento por parte de la Comisaria Municipal.

En caso de incumplimiento del servicio comunitario dispuesto, se procederá con el cobro de las multas determinadas en este título, de acuerdo con el tipo de infracción.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. La Comisaria Municipal del GAD Municipal de Gonzanamá en el término de sesenta días contados desde la publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal de esta ordenanza Cantonal, procederá a gestionar el PROYECTO MANEJO RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA en el cantón Gonzanamá

SEGUNDA. La Alcaldía de Gonzanamá, con el apoyo técnico de la Comisaria Municipal, en el término máximo de seis meses contados desde la publicación en el Registro Oficial, de la presente ordenanza, debe elaborar y aprobar el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, así como aprobar los protocolos técnicos-científicos que elabore la Comisaria Municipal de conformidad con lo establecido en la normativa internacional, convencional y cantonal.

TERCERA. El Gobierno Autónomo del Cantón Gonzanamá por intermedio de la Radio Municipal y Jefatura de Comunicación, en un término de noventa días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, establecerá de manera obligatoria, un programa permanente de educación, capacitación, difusión y socialización de esta normativa, para que los actores y la ciudadanía en general conozcan los detalles así como las herramientas respectivas con el objeto de lograr su adecuada implementación.

CUARTA. La Comisaria Municipal en el plazo de seis meses contados desde su creación, establecerá el cronograma correspondiente para la adecuada implementación y cumplimiento de lo requerido por la normativa de manera específica a los:

1. Refugios y albergues privados de Admisión Limitada de Capacidad menor
2. Refugios y albergues privados de Admisión Limitada de Capacidad media

Disposiciones Generales

PRIMERA. De conformidad con lo que establece la normativa nacional y cantonal vigentes, se conformarán las veedurías ciudadanas, para que procedan a realizar el seguimiento de la elaboración técnica y científica del o los protocolos emitidos por la Comisaria Municipal.

SEGUNDA. El o los Protocolos técnicos-científicos elaborados por la Comisaria Municipal deberán ser actualizados periódicamente en un tiempo no menor a (2) dos años de acuerdo con los requerimientos que vaya generando la Comisaria Municipal.

TERCERA. La Comisaria Municipal presentará un informe integro al Concejo Cantonal de Gonzanamá sobre la evaluación de la ejecución de las actividades y programas establecidos en la presente ordenanza cantonal cada dos años contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en registro oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad.

Gonzanamá 06 de octubre 2023



Fausto Rodríguez Malla

CONCEJAL URBANO DE GONZANAMA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL, DE PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN GONZANAMÁ”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha diecinueve de febrero y dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, 21 de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JULY MIREYA CARRION
BRAVO

Dra. July Mireya Carrion Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.- A los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL, DE PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN GONZANAMÁ”



Firmado electrónicamente por:
JULY MIREYA CARRION
BRAVO

Dra. July Mireya Carrion Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

En la ciudad de Gonzanamá, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares “LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL, DE PERROS, GATOS Y OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN GONZANAMÁ” suscritos por la señora Secretraria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, treinta de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:
PAULO PATRICIO
HERRERA ROJAS

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL CANTON GONZANAMÁ

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

CERTIFICO.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ



**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

NRO. 13-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Art. 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Que, el Art. 108 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Pago de honorarios.- Cuando, dentro de un mes quedare vacante un puesto comprendido en el inciso primero del artículo anterior y la persona designada para tal cargo entrare al servicio después del primer día hábil de dicho mes, el pago de los servicios prestados será proporcional al tiempo efectivamente trabajado y cancelado con cargo a la partida correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los derechos de las y los servidores se reconocerán desde el primer día del ejercicio de sus funciones. Se hará en forma de honorarios en relación con el tiempo de labor, aplicando el gasto a la partida correspondiente.

Que, el Art. 110 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: Pago por los días de efectiva prestación de servicios.- La remuneración de la servidora o servidor que estuviere en el ejercicio de un puesto será pagada desde el primer día del mes y hasta el día de efectiva prestación de actividades. En consecuencia, las remuneraciones serán fraccionables dentro de un mismo mes entre dos personas, por lo que el servidor cesante percibirá la remuneración íntegra por los días efectivamente laborados del mes en que se produzca la separación.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “De la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto.

En caso de que distintas personas intervengan y tengan posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. De no lograrse el consenso en el tiempo determinado durante la sesión, participarán con voz, pero sin voto.

Las convocatorias a las sesiones se realizarán públicamente al menos con setenta y dos horas de anticipación en medios de difusión, tales como su página web institucional y/o en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía.

El derecho a la silla vacía se ejercerá sin necesidad de que exista normativa adicional a la presente Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán mediante ordenanza reglamentar el ejercicio de este derecho, sin jamás restringir lo previsto en la Constitución y la Ley.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo por parte de las autoridades, cuando el solicitante hubiere cumplido todos los requisitos de ley, provocará la nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella, lo cual podrá ser demandado de conformidad con el artículo 44 de esta ley.

Que, con Oficio Nro .17566 de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo Procurador General del Estado, se pronuncia e indica: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el concejal suplente que se haya principalizado en reemplazo temporal, por ausencia legal del concejal principal, tiene derecho a que se le reconozca la parte proporcional de la remuneración mediante el pago de honorarios, de acuerdo al tiempo que dure el reemplazo. El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos”*.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-CM-2023-0063-M, de 12 de julio de 2023, suscrito por el concejal Sr. Rene Vélez, presenta el Proyecto de Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito, para que se le dé el debido trámite.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0420-M, de 19 de agosto de 2024, suscrito por el Procurador Sindico Ab. Pablo Caiza, emite Criterio Jurídico.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGA-2024-1112-M, de 10 de septiembre de 2024, el Director Administrativo. Dr. Johnson Gómez remite el Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2024-0709-M, de 24 de septiembre de 2024, el Director Financiero Eco. Walmore Játiva, emite Informe Técnico - Económico.

Que, con Informe Nro. 14-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emite Informe Favorable al Proyecto de Ordenanza:

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide**:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUERTO QUITO

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes, atribuciones y prohibiciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Sede.- La sede oficial del Concejo Municipal de Puerto Quito, es la ciudad de Puerto Quito, cabecera Cantonal del mismo nombre, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Atribuciones y prohibiciones

Art. 4.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD.

Art. 5.- Prohibiciones del Concejo Municipal.- Se encuentran establecidas en el Art. 328 del COOTAD.

Y las demás prohibiciones establecidas en la Norma Jurídica Ecuatoriana vigente.

Art. 6.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 7.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas.- El Art. 329 del COOTAD establece las prohibiciones a los Concejales o Concejalas.

Art. 8.- Del Alcalde o Alcaldesa .- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD.

Art. 9.- Prohibiciones del Alcalde o Alcaldesa.- El Art. 331 del COOTAD establece las Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 10.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros respetando el principio de paridad, y durará en funciones dos años y podrá ser reelegido o reelegida.

Art.- 11. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Art. 12.- Cesación de funciones del Alcalde/sa, Vicealde/sa las/los Concejales.- Cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

CAPITULO II

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 13.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y cinco concejales o concejalas; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 14.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo. Tendrán el carácter exclusivo de ser consultivas mas no ejecutivas.

CAPITULO III

Comisiones del Concejo Municipal

SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte;
- c) De Participación Ciudadana, Igualdad y Género;
- d) De Legislación y Fiscalización;
- e) De Gestión Ambiental, Salubridad y Riesgos;
- f) De Obras Públicas;
- g) De Cultura y Turismo;
- h) De Deporte y Recreación;

Las comisiones permanentes podrán integrar los Consejos, Comités o donde requieran de su participación determinadas en ordenanzas, en caso de no existir alguna comisión específica, la integrará la que más se asemeje al tema.

Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una/un concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o

Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a:

- a) Sugerir al pleno del Concejo Municipal, la creación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
- b) Organizar las comisiones permanentes que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiera hecho el Concejo en pleno;
- c) Procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 336 y 337 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- d) Calificar las faltas de los concejales y emitir un informe que conocerá el concejo en pleno para la respectiva imposición de multas a las que hubiere lugar; y,
- e) Las demás previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Concejo Municipal.

Art. 18.- Comisión de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) El Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- d) Los planes y proyectos de quintas vacacionales, urbanizaciones, lotizaciones, regularización de asentamientos humanos, (partición administrativa y expropiación especial), unificación de lotes y levantamientos de prohibición de enajenar, según corresponda;
- e) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- f) El Plan Operativo Anual POA;
- g) El proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas;
- h) A la rectoría, planificación, regulación, control y gestión local del patrimonio municipal;
- i) Plan de Movilidad, (sobre políticas, proyectos y programas relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y transporte público urbano intracantonal, taxis convencionales, carga liviana, escolar, institucional, tricimotos y las demás en las que tenga competencia, dentro del territorio del Cantón Puerto Quito); y,
- j) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 19.- Comisión de Participación Ciudadana, Igualdad y Género. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad: además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo

- a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
 - c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
 - d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
 - e) Fiscalizar, promover la organización y funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto Quito, con enfoque intercultural, incluyente y participativo;
 - f) Coordinar permanentemente con los consejos cantonales sectoriales, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación;
 - g) Estudiar, analizar y proponer ordenanzas afines al tema de Participación ciudadana, Igualdad y Equidad de Género;
 - h) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal; y,
 - k) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 20.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargará del estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes;
- c) Las que no estén inmersas dentro de las otras Comisiones y las que sean dispuestas por la Máxima Autoridad; y,
- d) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 21.- Comisión de Gestión Ambiental, Salubridad y Riesgos.- Se encargará del estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a:

- a) Todos los asuntos relacionados con la prestación, regulación y control de servicios públicos domiciliarios y de regulación, control y evaluación de impactos ambientales, excepto los tributarios;
- b) Los planes, programas y proyectos de reforestación y buen uso de los residuos orgánicos.
- c) Intervenir con sugerencia mediante informe en los casos que corresponda a afectaciones de tipo ambiental y salubridad;
- d) Analizar, proponer proyectos de ordenanzas y/o medidas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales o antrópicos y regulen toda actividad que sea perjudicial para el medio ambiente y la salud humana; y,
- e) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 22.- Comisión de Obras Públicas.- Se encargará del estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a:

- a) De las políticas públicas encaminadas a planificar, construir y mantener la vialidad

- urbana;
- b) Sobre convenios para la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial rural, con el/los Gobiernos Provinciales; y/o juntas parroquiales;
 - c) Para garantizar el equilibrio en la atención con la obra pública para el sector urbano y rural;
 - d) En la fiscalización de la obra pública, garantizando a la ciudadanía del cantón el adecuado uso de los recursos, propiciar el empoderamiento de la obra pública en los ciudadanos del cantón a fin de mejorar las recaudaciones por contribución de mejoras;
 - e) Podrá analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, y otros que puedan calificarse como tales;
 - f) Promover el ejercicio de esta competencia exclusiva municipal; y,
 - g) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 23.- Comisión de Cultura y Turismo.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) De las políticas públicas, planes programas y proyectos referentes al fomento y promoción del desarrollo económico, productivo local, que incluye entre otros aspectos: la agricultura, la ganadería, el comercio, el turismo, en coordinación con los actores de esos ámbitos;
- b) Iniciativas normativas en el ámbito de las actividades turísticas y productivas;
- c) La formación y actualización del inventario turístico;
- d) La dinamización de procesos productivos, a través de proyectos comunitarios;
- e) La generación, recuperación, reconocimiento y difusión de saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades;
- f) La celebración de convenios de cooperación y seguimiento de su ejecución sobre temas que no sean de competencia municipal, en materia de producción, agricultura y ganadería, etc.
- g) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 24.- Comisión de Deporte y Recreación. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) Proyectos de ordenanzas que contengan desarrollo social, deportivo con fines recreativos;
- b) Coordinación con otras instituciones competentes actividades que promuevan los fines de orden comunitario en cuanto al desarrollo social y deportivo con fines recreativos;
- c) Los planes, programas y proyectos que consagren el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- d) Proyectos de Cursos vacacionales para la niñez y adolescencia; y,
- e) Las demás previstas respecto de esta Comisión.

Art. 25.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días

adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 26.- Integración de las Comisiones Permanentes.- El Concejo Municipal conformará las comisiones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, precautelando que se cumplan los objetivos señalados en los planes de desarrollo.

Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la segundo/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente, salvo el caso que las comisiones permanentes superen la cantidad de concejales.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales

Art. 27.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 28.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por tres concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto, y suscribirán los informes que contendrán conclusiones y recomendaciones.

SECCIÓN III

Comisiones Técnicas

Art. 29.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 30.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por tres concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades, con formación técnica en el área de estudio y análisis; quienes suscribirán los informes que

contendrán conclusiones y recomendaciones.

SECCIÓN IV

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 31.- Ausencia de concejales o concejales.- La o el concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el/la Presidente/a de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

- a) Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y en cuyo caso presentará su justificativo.
- b) Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.
- c) Las y los suplentes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes, atribuciones y sanciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Art. 32.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe respectivo para el Concejo Municipal con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 33.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;

- f) Elaborar y suscribir con los miembros de la comisión los informes, dictámenes y comunicaciones que emite la comisión;
- g) Enviar los informes o dictámenes suscritos por los miembros de la comisión al Alcalde, por intermedio de secretaria de comisiones, para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- j) Comunicar al alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.
- k) Remitir a Secretaría se revise la procedencia de los justificativos a las sesiones de comisión y de ser el caso se convoque al suplente para que se principalice, o se envíe para la respectiva multa por ausencia injustificada o atraso.
- l) Requerir asesores para la comisión.
- m) Solicitar informes técnicos, económicos y legales que consideren necesarios para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, por medio de Secretaría de Comisiones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 34.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia, el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en el informe y solicitará que dichos informes deberán ser entregados de manera urgente.

Art. 35.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, concluirán y recomendarán.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión y el de minoría emitirá su informe, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Art. 36.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- Cuando a criterio del/la alcalde/sa

considere que una Comisión deba emitir informes, remitirá el tema señalando el tiempo en que deba despachar la comisión, a la Secretaría para que destine a la comisión pertinentes, quien a petición del presidente/a podrá solicitar informes técnicos y/o jurídicos, para que la comisión tenga sustento y pueda pronunciarse.

El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 37.- Requisitos de los Informes. – Tanto los informes de comisión como los informes técnicos y legales deberán ser motivados, concretos, técnicos, precisos y deberán contener al menos lo siguiente:

- 1) Nro. De Informe
- 2) Tema Objeto del Informe
- 3) Origen de la petición
- 4) Datos del procedimiento Parlamentario (para la comisión)
- 5) Antecedentes: técnicos y legales
- 6) Conclusiones
- 7) Recomendaciones
- 8) Precisar si es Favorable o no Favorable
- 9) Firmas

De no contar con estos requisitos explícitos, se devolverá para su inmediata corrección.

Art. 38.- Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del/la Secretario/a en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información, cuando el tema haya sido enviado únicamente por el alcalde para que se trate en comisión.

Art. 39.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el segundo miembro de la comisión, se desarrollarán de acuerdo al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación por el/la presidente/a.

Art. 40.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Art. 41.- De la instalación de la sesión.- Se la realizará con el quórum respectivo, una vez iniciada la sesión, sus miembros no podrán ausentarse de la misma; si no existiera el quórum antes señalado, transcurridos 10 minutos luego de la hora fijada, la sesión no se realizará y se sentará en el informe el particular, registrando la presencia de quienes sí y quienes no hayan concurrido.

Si en la segunda convocatoria no existiere el quórum correspondiente, el concejal emitirá su informe con las novedades, para que no se le descuenta a él o ella por si haber asistido.

La asistencia de los funcionarios municipales que hayan sido convocados es obligatoria y en caso de ausencia se notificará al Alcalde o Alcaldesa para su conocimiento y fines pertinentes, dentro del informe que emite la Comisión.

En las sesiones de las comisiones se podrá recibir en Comisión General a ciudadanos y ciudadanas que deseen aportar al tratamiento de los puntos que se conocerán en la misma para que puedan presentar sus inquietudes, sugerencias o problemas, con voz informativa. Los /las concejales que no sean parte de la Comisión, podrán asistir a las sesiones con voz.

Los informes de las comisiones deberán suscribirse por los/las concejales que estén de acuerdo con el mismo, en caso de desacuerdo el/la o los/las concejales que tuvieran esta posición podrán presentar un informe de minoría que deberá ser conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.

CAPÍTULO III

Secretaría de las Comisiones

Art. 42.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las Comisiones, quien podrá solicitar se designe un funcionario que cumpla las funciones y actúe como secretario/a de comisiones en caso lo considere necesario, a excepción de la Comisión de Mesa. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones, a un/a servidor/a municipal.

Art. 43- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar los informes técnicos y legales que requiera la comisión para los puntos a tratar y establecer el tiempo de respuesta que disponga el presidente/a.
- b) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- c) Tramitar oportunamente los asuntos reasignados, conocidos y resueltos por las comisiones;
- d) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- e) Orientar con la documentación habilitante al/la presidente/a para la elaboración de los informes.

Art. 44.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Remitir los informes técnicos o legales que se hayan solicitado, al presidente/a para que con la documentación pertinente convoque a la sesión de comisión;
- b) Entregar la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidente/a;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- e) Redactar en el informe, la presencia y ausencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- f) Poner en conocimiento de la/el presidente de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- g) Recibir y revisar si procede o no la justificación de inasistencia, de no hacerlo se considera ausencia y se informará en el Informe mensual para el descuento respectivo.

- h) Convocar al suplente cuando se haya solicitado que se principalice, mínimo con 24 horas de anticipación.

TITULO III

Funcionamiento del Concejo

CAPÍTULO I

De las Sesiones

Art. 45.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 46.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto con los equipos tecnológicos adecuados, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación tengan libre acceso a presenciarlas y serán ubicados en el área específica que se les asigne. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, y/o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuaren lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 47.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la Unidad de Comunicación difundirá por los medios de comunicación con los que cuenta el GAD Municipal: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Sección I

Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I

Sesión Inaugural

Art. 48.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a en el día y hora fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y asistirá la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa designará por escrito a un secretario o una secretaria ad-hoc quien será servidor/a municipal permanente, sin necesidad que sea abogado, para lo cual hará constar su aceptación por escrito, y a su vez suscribirá las resoluciones legislativas de los puntos del orden del día en los que actuó.

Art. 49.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como vicealcaldesa a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como vicealcalde a un concejal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 50.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, deberá ser obligatoriamente un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo y con experiencia en funciones secretariales, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

El/la Secretario/a del Concejo actuará además como Secretario/a de la Institución.

Art. 51.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a será juramentado/a y posesionado/a por el Alcalde o Alcaldesa, a continuación la máxima autoridad intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 52.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 53.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones de Concejo Municipal;
- b) Constatar el quorum, por orden del alcalde o alcaldesa;
- c) Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del alcalde o alcaldesa;
- d) Llevar el archivo de los documentos del Concejo Municipal;
- e) Publicar las Ordenanzas en la Gaceta Municipal de la página web y en el Registro Oficial;
- f) Entregar a los/las concejales para su conocimiento y revisión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- g) Llevar un registro mensual de las ausencias justificadas e injustificadas y atrasos de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- h) Certificar los actos expedidos por el Concejo;
- i) Notificar a los miembros del Concejo Municipal las Resoluciones Legislativas, Actas aprobadas y las Ordenanzas aprobadas;

- j) Proporcionar la información concerniente a su área, para cumplimiento de la LOTAIP;
- k) Disponer a la Dirección que considere pertinente, para que proceda con la entrega de invitaciones o entrega de notificaciones externas de las Resoluciones Legislativas; y,
- l) Las demás que señale el Concejo Municipal o el alcalde o alcaldesa.

PARÁGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Art. 54.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria, obligatoriamente mediante resolución legislativa se fijará el día y hora para la realización de las sesiones ordinarias, procurando su difusión pública. Sólo por excepción debidamente justificada el alcalde podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 55.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Sesionarán ordinariamente cada ocho días.

En los casos excepcionales que coincida el día de convocar con algún feriado, decreto o algún acto que impida convocar, esa semana se exceptúa la sesión ordinaria.

Art. 56.- Orden del Día.- Inmediatamente de constatado el quorum y de instalada la sesión por parte del alcalde o alcaldesa, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado todo el orden del día y clausurada la sesión, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que no constarán en la respectiva acta de la sesión y no podrán resolverlos por no estar dentro del orden del día.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Como siguiente punto constará la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

PARÁGRAFO III

Sesiones Extraordinarias

Art. 57.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y

el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones.

PARAGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 58.- Sesión Conmemorativa.- El Concejo Municipal de Puerto Quito, celebrará sesiones de conmemoración el primero de abril y el doce de octubre de cada año, en honor a la cantonización y a la fundación respectivamente, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del gobierno municipal y delinearán las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal, así como podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

En las sesiones conmemorativas no se tratará ningún otro asunto que no conste en el orden del día.

CAPITULO II

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 59.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal a través de Secretaría General con por lo menos setenta y dos horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 60.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejales, principales y suplentes, informarán por escrito la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 61.- Quórum.- El Concejo Municipal de Puerto Quito, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo (4).

Sección I De los Debates

Art. 62.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar

las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas.

Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga.

A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano de la silla vacía o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 63.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano de la silla vacía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de (5) cinco minutos en la primera intervención y de (3) tres en una segunda y última intervención.

Art. 64.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano de la silla vacía o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra por (3) minutos siempre y cuando lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá dicha intervención, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Art. 65.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas, moción que debe ser respaldada por lo menos por un concejal o concejala. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido y si el autor acepta la modificación, se discutirá y se someterá a votación la moción modificada.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar las mociones y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 66. Clasificación de las mociones.- Las mociones se clasifican en:

- a) **Moción Principal.-** Es aquella que es propuesta para el debate como punto de partida para las deliberaciones de concejo municipal.
- b) **Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirán que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

- c) **Moción de Enmienda. -** Es aquella que tiene como objeto cambiar o modificar el

contenido de la moción principal, ya sea reformando, eliminando o incrementando frases, con fines de aclarar en su redacción, sin alterar el contenido esencial.

- d) **Moción Ampliatoria.** - Es aquella que enriquece con argumentos y fundamentos lógicos, jurídicos y técnicos para aclarar o mejorar el contenido esencial de la moción principal.
- e) **Moción de Reconsideración.** - Es aquella encaminada a revisar total o parcialmente un acto decisorio del concejo municipal, adoptado con anterioridad, exponiendo nuevos argumentos, fundamentos, razonamientos y más circunstancias que cambien su sentido. Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

- f) **Moción de orden.-** Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que la intervención de un integrante del concejo o del que ocupe la silla vacía refiera a asuntos que no son materia del punto del orden del día en tratamiento, podrá pedir por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que quien haga uso de la palabra se refiera estrictamente al punto del orden del día

Art. 67.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético, pero el último en votar siempre será el/la alcalde/sa.

Art. 68.- Suspensión de la Sesión de Concejo.- Se podrá suspender las sesiones por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se mocione la suspensión y se resuelva por mayoría la moción.

Si se suspendiera en una discusión de un punto, en la siguiente sesión se continuará el debate, y el Concejal o concejala que hubiera hecho uso de la palabra por dos ocasiones en la sesión anterior, no podrá tomarla nuevamente, salvo que haya quedado en uso de ella en el momento de la suspensión.

Art. 69.- Comisiones Generales.- Podrán ser escuchados por el Concejo Municipal, en comisión general y previa solicitud cursada ante la autoridad ejecutiva, con al menos 24 horas de anticipación.

Las Comisiones Generales se recibirán antes de iniciar la sesión ordinaria; mientras dure la intervención de la comisión general no se iniciará la sesión del concejo, por lo que tampoco se tomará votación sobre moción alguna, ni constará en actas, pero si se podrá disponer a las direcciones el cumplimiento de las observaciones que se realicen en ese momento, para la cual los Directores y/o Técnicos quedan directamente notificados para su cumplimiento.

Cuando existan los suficientes elementos de juicio para adoptar puntos que hayan sido expuestos por la Comisión General, y una vez que se inicie el desarrollo de la sesión de concejo se podrá incluir un punto al orden del día mediante moción cursada por algún concejal/la, siempre y cuando no necesiten Informes y su tratamiento se ajustará al desarrollo de una sesión de Concejo Municipal.

Concluida la comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones si así lo decidieran, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección II

De las Votaciones

Art. 70.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 71.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 72.- Votación Nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Art. 73.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes del Concejo municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el/la Secretario/a menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de (3) tres minutos, siempre y cuando no hubieren intervenido en el debate, en caso de desobediencia su argumento no constará en el acta.

Art. 74.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o que represente a la silla vacía y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 75.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones, ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

TÍTULO IV

Actos Decisorios del Concejo

Art. 76.-Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.

Art. 77.- De los Reglamentos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de

procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 78.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 79.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

CAPÍTULO I

Ordenanzas

Art. 80.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos y el articulado que se proponga, con la expresión clara de los artículos que se creen, se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Art. 81.- Clases de Ordenanzas.- Las ordenanzas serán de cinco clases:

Ordenanzas Autorizadas.- Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.

Ordenanzas Autónomas.- Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en la Constitución y la Ley No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Ordenanza Reformatoria.- Una Ordenanza Reformatoria constituye la modificación que se realiza al texto de una ordenanza aprobada, rectificando normas existentes o incorporando nuevas disposiciones en la misma.

Ordenanza Sustitutiva. Una Ordenanza Sustitutiva constituye un nuevo proyecto de ordenanza que reemplaza totalmente a una ordenanza aprobada, cuya modificación presupone cambios sustanciales en el texto de la ordenanza que se pretende reformar.

- e) **Ordenanza Codificada.** Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto.

Art. 82.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Art. 83.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión respectiva para que en el plazo que lo señale, emita el informe y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 84.- Primer Debate.- En el primer debate se contará con el Informe de la Comisión, en la cual recibirán informes de especialistas en la materia, informes y asesoramiento de los servidores municipales que corresponda, para lo cual los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y cuando los temas sean técnicos la/el Director o Técnico relacionado a la materia del Proyecto de Ordenanza, irá receptando los cambios o sugerencias para ser incluidos en la Ordenanza, siempre y cuando el Concejo apruebe esas observaciones a la ordenanza, mediante moción presentada y respaldada, lo que servirá de instrumento para el segundo debate.

Se podrá remitir a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de hasta diez días siempre y cuando el Alcalde o Alcaldesa lo considere necesario.

Art. 85.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo, para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso pasarán directamente a ser aprobadas por el Concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 86.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el/la Secretario/a la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la

Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 87.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 88.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 89.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del gobierno municipal y en el Registro Oficial.

Art. 90.- Vigencia.- A partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.

Art. 92.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a notificar vía Quipux o el medio electrónico fijado para el efecto, las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como las actas y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda, de existir notificaciones externas podrá solicitar ayuda a la Dirección o Unidad que crea conveniente, responsabilizando su entrega para que esta sea efectiva. Además, deberá enviar la mencionada documentación para su publicación en la Gaceta Municipal.

TÍTULO V

Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo

Art. 93.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Para lo cual deberán elaborar obligatoriamente un informe mensual de las actividades realizadas en la que dejará constancia escrita individualizada de tales actos, el cual será presentado hasta el cinco de cada mes siguiente al Alcalde o Alcaldesa, quien a su vez remitirá a la Dirección Administrativa, para que por su intermedio se disponga la publicación de dichos informes en el dominio web de la Institución.

Art. 94.- Remuneración.- Los concejales/las, percibirán la remuneración mensual del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Art. 95.- Remuneración de los concejales alternos.- Los honorarios de los señores/as concejales alternos que se principalicen, serán cancelados de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Cuando el concejal suplente reemplace al concejal principal sus honorarios corresponde a la parte proporcional de la remuneración unificada mensual del concejal principal, por los días laborados, para cuyo pago deberá presentar al Alcalde/sa el Informe de actividades y la factura.
- b) Será descontado al concejal principal el valor percibido por concepto de honorarios del concejal alterno, cuando no justifique su ausencia.

TÍTULO VI

De las Licencias

Art. 96.- Del Régimen de Licencias y Vacaciones.- El Concejo podrá conceder vacaciones, licencias con o sin remuneración conforme a la ley.

Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días

Licencia con remuneración: Se podrá conceder licencia con remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos:

- a) **Por enfermedad** que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b) **Por enfermedad catastrófica o accidente grave** debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- c) **Por maternidad**, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;

d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;

e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;

f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;

g) Los padres adoptivos tendrán derecho a una licencia adopción por treinta (30) días a partir del egresamiento de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad.

h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;

i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,

j) Por matrimonio, tres días en total.

Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos:

a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;

b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la

servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja;

c) Para cumplir con el servicio militar;

d) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular;

e) Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público; y,

f) Concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por doce (12) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros quince (15) meses de vida del niño o niña.

Esta licencia aplicará también para el caso de padres o madres adoptivos.

El período en que los servidores públicos hagan uso de la licencia o permiso, conforme a lo establecido en el presente literal, será computable a efectos de antigüedad.

Terminado el periodo de licencia o permiso de paternidad o maternidad respectivamente, el padre o la madre podrán solicitar dentro de los 3 días posteriores a la terminación de la licencia o permiso de paternidad o maternidad los fondos de cesantía que tuvieran acumulados, los mismos que serán entregados el día sesenta y uno (61) contados a partir de la presentación de la solicitud; y para tal efecto estos valores no se considerarán para otras prestaciones de la seguridad social.

Durante el periodo de licencia o permiso sin remuneración se garantizarán las prestaciones de salud por parte de la seguridad social, las cuales deberán ser reembolsadas por parte del Ministerio de Salud Pública.

g) Para realizar diligencias administrativas o judiciales en casos de femicidio u otras muertes violentas por razones de género siempre que esté calificado como sujeto procesal en el proceso penal.

TÍTULO VII

De las Excusas y sanciones

Art. 97.- De las Excusas.- deberán excusarse por escrito a través del medio oficial Institucional, hasta el mismo día que fue convocado con la finalidad de verificar los tiempos y dar cumplimiento, en cuyo caso será convocado inmediatamente su suplente; convocatoria que deberá hacerse por escrito.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en la ley, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a, se dejará constancia en la respectiva acta.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde/sa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 98.- Sanciones por incumplimiento.- Cuando las concejales y concejales no concurren al cumplimiento de sus obligaciones que constituyen parte de la jornada especial, en forma injustificada, se les aplicará las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Por **inasistencia injustificada** a las sesiones ordinarias, extraordinarias, inaugural o conmemorativas del **concejo municipal** serán sancionados con una multa por el valor del 10% de la remuneración mensual que percibe, sin perjuicio de la pérdida de su condición de concejal o concejala de ser el caso, previo al debido proceso.
- b) Por **inasistencias injustificada** a las sesión ordinarias o extraordinarias de **comisión**, serán sancionados con una multa por el valor del 5% de la remuneración mensual que percibe, sin perjuicio de la pérdida de su condición de integrante de la comisión, de ser el caso, previo al debido proceso.
- c) Por **atraso** a las sesiones de concejo, que se considerará atraso siempre y cuando llegue hasta el punto de la instalación de la sesión, serán sancionados con una multa por el valor del 3% de la remuneración mensual que percibe.
- d) En el caso de un concejal o concejala que llegue después de haber sido instalada la sesión, se considerará **inasistencia** y serán sancionados con una multa por el valor del 10% de la remuneración mensual que percibe y no podrá participar de la sesión de concejo, pero si podrá permanecer en la sala sin poder intervenir.
- e) Por **abandono** de las sesiones ordinarias o extraordinarias de Concejo, se considerará abandono por ausentarse y no haber votado en algún punto, lo que recae en inasistencia ya que no podrá reintegrarse a la sesión y serán sancionados con una multa por el valor del 5% de la remuneración mensual que percibe.
- f) Por **abandono** de las sesiones ordinarias o extraordinarias de Comisión, se considerará **abandono** por ausentarse más de 10 minutos y serán sancionados con una multa por el valor del 5% de la remuneración mensual que percibe.
- g) **Exceder los plazos** concedidos por el alcalde o alcaldesa y los establecidos en la presente ordenanza, para la presentación de los informes o dictámenes de mayoría o minoría de las comisiones, por lo que serán sancionados con una multa por el valor del 7% de la remuneración mensual que percibe.

Cuando un suplente sea principalizado y no justifique su inasistencia la sanción equivaldrá al 100% de la remuneración que le corresponda por cada día.

Art. 99.- De otras faltas.- Serán sancionados con el 30% de su remuneración mensual las y los concejales que incurran en las siguientes faltas:

- a) Provocar incidentes violentos poniendo en riesgo la seguridad de quienes laboran en la municipalidad;
- b) Expresarse en términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio dentro de las sesiones de Concejo, de Comisión o ante los servidores del GAD.
- c) No respetar el buen desenvolvimiento de las sesiones dispuesto por el alcalde o alcaldesa;
- d) Interponerse en los trámites de los funcionarios municipales, entorpeciendo el buen desarrollo del objetivo, alegando su calidad de concejal.
- e) Y todas las demás acciones que se consideren faltas en la LOSEP.

En la determinación de la sanción a ser impuesta por las faltas mencionadas en el presente artículo, la comisión de mesa calificara la falta y emitirá un informe que conocerá el concejo en pleno, actuará con base a las quejas que reciba y, en caso de que existan los archivos de mensajes, audio y/o video obtenidos y remitidos por el área de Sistemas, serán entregados a la Comisión de Mesa, quien calificará si la falta se adecua a una de las mencionadas o las estipulados en la LOSEP y será puesta en

Conocimiento del Concejo Municipal para su respectiva resolución, debiendo el concejal involucrado excusarse de participar.

Art. 100.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago de la remuneración de los miembros del Concejo Municipal, una vez concluido el mes el/la Secretario/a del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal y a Talento Humano, la certificación sobre la asistencia o ausencia a las sesiones convocadas y realizadas, de cada miembro del Concejo Municipal y suplentes principalizados y será descontado en el siguiente mes.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, Ley Orgánica del Servicio Público y en las leyes conexas.

SEGUNDA.- Está prohibido para los concejales principales encargar o solicitar se convoque a su suplente por cualquier motivo y en cualquier tiempo para que éste lo reemplace en sus funciones sin que medie la respectiva licencia con o sin remuneración por parte del Concejo Municipal, atribución que le es conferida según lo estipulado en el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El respectivo régimen de licencias con y sin remuneración, se encuentra previsto en los literales de la a) a la j) del artículo 27 y literales a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- Los concejales alternos no tienen derecho a recibir remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional de la remuneración del concejal titular, de acuerdo al tiempo que dure el reemplazo, la cual debe ser cancelada mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CUARTA.- Los concejales suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, en tal razón no procede su afiliación al seguro general obligatorio, con excepción en el caso de que el concejal alterno deba principalizarse por ausencia definitiva del concejal principal.

En el caso de que el reemplazo dure por un mes, el valor de los honorarios que debe percibir el concejal suplente, corresponderá al valor de la remuneración mensual unificada del concejal principal, pero en virtud de que la actuación del concejal suplente sigue siendo temporal, no constituye ingreso regular y, por tanto, no da lugar a su afiliación al IESS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El día 14 de mayo del año 2025, fecha en la que se cumplen los dos años de la designación de la Vicealcaldesa, el Concejo se reunirá en una sesión ordinaria, para designar a la Vicealcaldesa de conformidad con el literal o) del Art. 57 y 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De igual forma se elegirá al miembro de la comisión de mesa, quienes terminarán su

gestión a la finalización del período para el cual fue elegido/a.

SEGUNDA.- Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se deberá elegir las comisiones permanentes.

TERCERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se deberá fijar mediante resolución legislativa el día y hora para las sesiones Ordinarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda Derogada la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Puerto Quito. Sancionada el 30 de septiembre de 2014; así como de aquellas que fijan las dietas de los concejales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los siete días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones Extraordinarias, de 30 de octubre de 2024 y de 07 de noviembre de 2024, en primer y segundo debate en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este Cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 7 de noviembre de 2024.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 12 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 12 de noviembre de 2024.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. R-014-2024**

**Sr. Mario Estuardo Moyón Centeno
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL CUBIJÍES**

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial.
- Que**, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.
- Que**, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.
- Que**, el Código de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP) en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno."
- Que**, el COPYFP en su Art. 44, dispone: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: "(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales."

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno Cantonal y Provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cubijes.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibídem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, la Junta Parroquial Rural de Cubijíes, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

Que, en pleno de sesión extra ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cubijíes de fecha 16 de septiembre de 2024, se resuelve APROBAR en segunda instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cubijíes 2023-2027

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR en segunda instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cubijíes 2023-2027, conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Dado y firmado en la parroquia Cubijíes, a los 30 días de octubre de 2024.

Atentamente,


Sr. Mario Estuardo Moyón Centeno

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL CUBIJÍES**


Ing. Erika Guano

VICEPRESIDENTA




Srta. Karina Damián

VOCAL


Sr. Segundo Santi

VOCAL


Sra. Norma Chicaiza

VOCAL

CERTIFICO.- Que la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. R-014-A-2024, fue DISCUTIDA Y APROBADA por el Consejo Parroquial de Cubijíes en la sesión extra ordinaria celebrada en el lugar y fecha antes señalados.


Ing. Tania Medina

**SECRETARIA-TESORERA
DEL GADPR DE CUBIJIES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Ing. Tania Elizabeth Medina Casco , Secretaria-Tesorera de la Junta Parroquial Cubijíes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Cubijíes : CERTIFICA: que la presente: "RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CUBIJÍES , Cantón Riobamba , Provincia de Chimborazo 2023-2027", ha sido discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cubijíes , en sesión extra ordinaria de fecha treinta días de octubre del dos mil veinte y cuatro; el mismo que es enviado al Señor presidente, Mario Estuardo Moyón Centeno ; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del a Parroquia Cubijíes .



Ing. Tania Elizabeth Medina Casco
SECRETARIA – TESORERA
GADPR CUBIJÍES



Firmado electrónicamente por:
TANIA ELIZABETH
MEDINA CASCO



Firmado electrónicamente por:
MARIO ESTUARDO
MOYON CENTENO



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE VALPARAISO.
GUANO - CHIMBORAZO**

Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Gobierno Policía y Cultos



RESOLUCIÓN No. 001-2024

El Pleno de la Junta Parroquial Rural de Valparaíso

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Artículo 241. La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, designa en su Artículo 267. Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley; 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, indica en su Artículo 280. El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización Art. 238 señala, que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala en su Artículo 323 El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica en su Artículo 12. Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone en su Artículo 28. A los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por la máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas designa en su Artículo 29. Funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como o requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Así como velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo y Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta en su Artículo 41. Que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en el Artículo 46 Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 47 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala en el Artículo 48. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo

descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, aprobó la "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027", en donde dispone en la *"Sección III: Instancias de validación y aprobación. 4 Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana durante la formulación/actualización del PDOT. Fase 3. El documento validado por la ciudadanía se dará a conocer, en su totalidad, al Consejo de Planificación Local del GAD, que emitirá un informe de resolución favorable sobre las prioridades estratégicas del desarrollo", Fase 4. Se aprueba y se pone en vigencia el Plan por parte del órgano legislativo provincial, cantonal o parroquial rural*".

Que, el Consejo de Planificación del GAD Parroquial Rural Valparaíso, mediante Resolución No. 002-CP-GADPR-VALPARAISO-2024, de fecha 18 de octubre del 2024, resolvió emitir el informe de resolución favorable de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Valparaíso 2023 - 2027.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valparaíso, en sesión con fecha 24 de octubre del 2024, conoció la resolución del informe de resolución favorable de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Valparaíso 2023 - 2027, emitido por el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Valparaíso, y realizó el primer debate y aprobación del documento Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Valparaíso 2023 - 2027.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valparaíso, en sesión extraordinaria, con fecha martes, 29 de octubre del 2024, realizó el segundo debate y aprobación del documento Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Valparaíso 2023 - 2027.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 67 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA VALPARAISO 2023 - 2027.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Valparaíso 2023 - 2027, por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valparaíso, durante el periodo mencionado.

Art. 2.- Del objeto; Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Valparaíso 2023 – 2027, con un horizonte de Planificación que va desde el 2023 hasta el 2027.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Publicidad y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Valparaíso 2023 – 2027.

Segunda.- Entregar 6 ejemplares originales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Valparaíso 2023 – 2027; los que serán entregados y reposaran en las siguientes instancias:

- 1) Un ejemplar en la oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valparaíso.
- 2) Un ejemplar para consulta de la población y estudiantes, que reposara en las instalaciones de los PUNTOS DIGITALES gratuitos de Valparaíso.
- 3) Un ejemplar para consulta de los miembros del Consejo de Planificación del GADPR de Valparaíso.
- 4) Un ejemplar que será entregado al GAD Municipal de Guano.
- 5) Un ejemplar que será entregada al GAD Provincial de Chimborazo.
- 6) Un ejemplar que será entregado a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador de la Zona 3.
- 7) Un ejemplar que reposara en la unidad documental de CONAGOPARE Chimborazo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valparaíso, ubicado en la Parroquia Valparaíso, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, a los 29 días del mes de octubre del 2024.

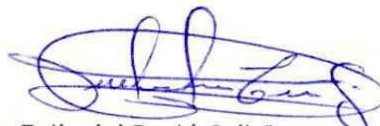
Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

Ab. Klever Efraín Saigua Agualongo.
PRESIDENTE DEL GADPR-VALPARAISO





Señorita. Aide Rodríguez Hidalgo
VICEPRESIDENTE DEL GADPR-VALPARAISO



Sra. Zoila del Rocío Cali Guaraca
VOCAL DEL GADPR-VALPARAISO



Sr. Wilson Edmundo Orozco Vilema
VOCAL DEL GADPR-VALPARAISO



Sr. Manuel Viterbo Guerrero Peñafiel
VOCAL DEL GADPR- VALPARAISO

CERTIFICACIÓN. - La suscrita Lcda. Silvana Aviles Pancho Secretaria del GADPR Valparaíso, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en dos sesión extraordinaria celebrada los días 24/10/2024 y 29/10/2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 del COOTAD.

Valparaíso 29 de octubre del 2024.



Lcda. Silvana Aviles Pancho
SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR-VALPARAISO



Yo. Silvana Avilés / SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE VALPARAISO, Certifico que la presente es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA SILVANA
AVILES PANCHO**

SECRETARIA- TESORERA DEL GADPR VALPARAISO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.